

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



TESIS

**“CONSIDERACIONES FISCALES EN LA FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES”**

Presenta

DANIEL ARRIETA SALGADO

Para Obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA

Director de Tesis
C.P Aurelio Gutiérrez García

Mexicali Baja California

Diciembre 2014

Índice

<i>Capítulo 1</i>	<i>Introducción</i>	<i>1 Pag</i>
	1.1 Planteamiento del problema	2
	1.2 Justificación	2
	1.3 Objetivos generales	3
	1.4 Objetivos específicos	3
 Capítulo 2	 Aspectos Teóricos sobre fusión de sociedades	 3
	2.1 Conceptos de Fusión de sociedades	3
	2.2 Tipos de Fusión de sociedades	4
 Capítulo 3	 Proceso de Fusión de sociedades	 5
	3.1 Acuerdo de Fusión marco jurídico	7
	3.2 Inscripción y registro del acuerdo de fusión	8
	3.3 Proceso y ejecución cronológica del acuerdo de fusión	10
 Capítulo 4	 Aspectos Fiscales en la Fusión de sociedades	 12
	4.1 Obligaciones en la terminación anticipada del ejercicio Fiscal	12
	4.2 Requisitos Fiscales para no considerar enajenación al Trasmitir los activos a la empresa fusionada	13
	4.3 Obligaciones de ser dictaminados	15
	4.4 Responsabilidad de fedatarios públicos	16
	4.5 Obligaciones fiscales en la ley del impuesto sobre la renta.	16
	4.6 Pagos provisionales de la empresa fusionante o la que Surja por motivos de fusión	16
	4.7 De las inversiones y deducciones de bienes	17
	4.8 De las pérdidas fiscales	17
	4.9 De la cuenta de utilidad fiscal neta	18
	4.10 De la cuenta de capital de aportación	19
	4.11 Del impuesto empresarial a tasas única	20
	4.12 Del impuesto a los depósitos	20

	4.13 Obligaciones fiscales con respecto a los recursos humanos	21
Capitulo 5	Caso practico	23
Capitulo 6	Metodología	33
Capitulo 7	Resultados	34
Capitulo 8	Conclusiones	34
	Bibliografía	
	Anexos	

Capítulo I

Introducción

La fusión de sociedades tiene sus inicios en los Estados Unidos de Norte América en la década del siglo pasado a finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX, la característica principal de estas fusiones fueron horizontales, entre empresas que producían productos similares con el propósito de dominar el mercado.

El segundo movimiento de Fusión de sociedades se realiza en Europa, durante los años 20' realizado en forma vertical, es decir, aquella que adquiere otra que es una fuente de abastecimiento, para asegurar la materia prima necesaria.

La siguiente etapa tuvo lugar, durante la segunda mitad de la década de los años sesenta y principios de los setenta. En esta época, el tipo de fusión adoptado varió en el marco europeo y el norteamericano; pues en el primero sobresalieron las fusiones de tipo horizontal y en el segundo, los conglomerados caracterizado por un conjunto de bienes de y servicios.

La última etapa de fusiones comenzó en los Estados unidos de Norte América en los años 80' afectando intensamente a los países europeos, Asia y Japón. El mayor número de fusiones se realizaron en el sector industrial seguido por la banca y seguros. Según informe sobre política de competencia, elaborado por la comisión europea 1987 a 1992

La fusión de sociedades representa la alternativa de poder lograr que la sociedad obtenga mejores resultados a través de la unión de experiencias, estrategias, capitales, de las sociedades involucradas en la fusión. A si mismo La fusión de sociedades es una nueva forma de reestructurar negocios siempre buscando perfeccionar los procesos de la empresa o implementar nuevas ideas, ofreciendo nuevos productos y servicios a los clientes, disminuyendo los costos en la medida de lo posible y una mejor administración que proporcione mayores rendimientos y un menor riesgo para los inversionistas.

1.1 Planteamiento del Problema

La falta de análisis de las implicaciones fiscales en que se incurre al tomar decisiones, en relación a la reorganización de sociedades mercantiles que impliquen la transferencia de activos, pasivos y capital, provocará mayor carga fiscal para los contribuyentes.

Por lo que con este trabajo se propone que toda sociedad mercantil que dentro de sus planes de crecimiento o de reorganización de negocios, examine las bondades que puede ofrecer la figura jurídica de fusión de sociedades, y obtenga los máximos beneficios considerando las implicaciones fiscales, con el propósito de no incrementar el pago de impuestos y que logre un desarrollo sustancial.

1.2 Justificación.

En la década de los noventa se acentuaron las tendencias a la globalización de los mercados y a su fuerte influencia sobre la competitividad. Las economías que habían permanecido reguladas y cerradas con alta protección, iniciaron un ciclo de apertura a los mercados, al mismo tiempo se fueron consolidando bloques económicos. Esta realidad pone de manifiesto el papel decisivo de crear ventajas competitivas para la supervivencia y crecimiento de las sociedades, tomando en consideración las alianzas estratégicas, mediante estos procesos estará la fusión de sociedades en mejor posición para afrontar los retos de un mercado global diversificado y mantener ventajas competitivas transformándose en sociedades altamente sólidas, considerando la mejora en la calidad de sus productos, en su capacidad instalada, disminución de costos de producción, ampliación del mercado, fortaleza financiera, recursos humanos altamente capacitados. Situación que puede lograrse mediante la unificación de fortalezas de otras sociedades que compiten dentro de la misma esfera comercial, industrial o de servicios.

1.3 Objetivos Generales.

Describir el proceso de fusión y sus efectos en relación con el aspecto legal tributario, determinando las formas y procedimientos para su cumplimiento.

1.4 Objetivos Específicos.

- Definir tipos y aspectos teóricos sobre la fusión de sociedades.
- Definir y analizar los efectos fiscales en relación a:
 - . El momento en que surte efectos el contrato de Fusión.
 - . Avisos de cancelación de RFC Registro Federal de contribuyentes
 - . Requisitos para no causar impuestos.
 - . Transmisión de activos fijos.
- Tratamiento pérdidas fiscales y el Derecho al acreditamiento de IVA impuesto al Valor agregado.
- Tratamiento fiscal a los recursos humanos de la empresa fusionada.

Capítulo 2 Marco teórico

Aspectos Teóricos Sobre Fusión de Sociedades.

2.1 Concepto de Fusión de sociedades

José de Jesús Gómez (1993,2) define la fusión como un acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de uno o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que lo sustituya dentro de un mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive.

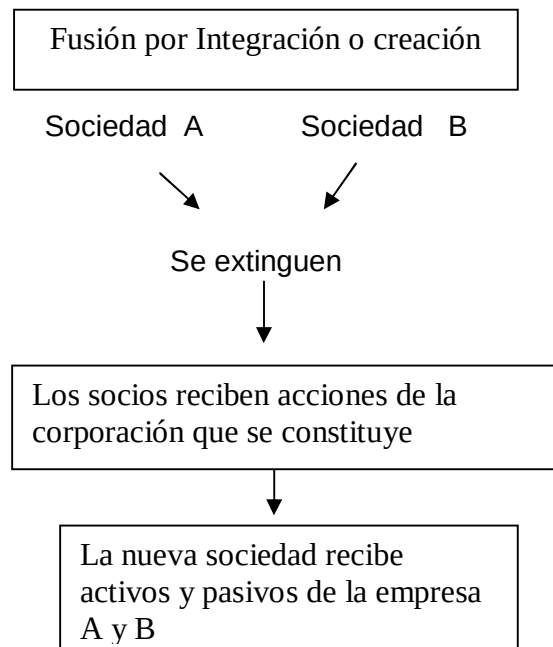
Roberto Montilla Molina opina que “un caso especial de la disolución de las sociedades, lo constituye la Fusión, mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión

total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): La fusión consiste en la transmisión del patrimonio de una o varias sociedades a otra sociedad, por medio de la absorción por parte de una sociedad. La fusión es una operación por la cual las sociedades pueden aumentar su producción o penetrar en mercados nuevos. La fusión puede tener varios objetivos: la búsqueda de una mayor eficiencia económica o de un poder sobre el mercado, una diversificación sobre todos los mercados, la obtención de sinergias financieras o para la investigación y desarrollo.

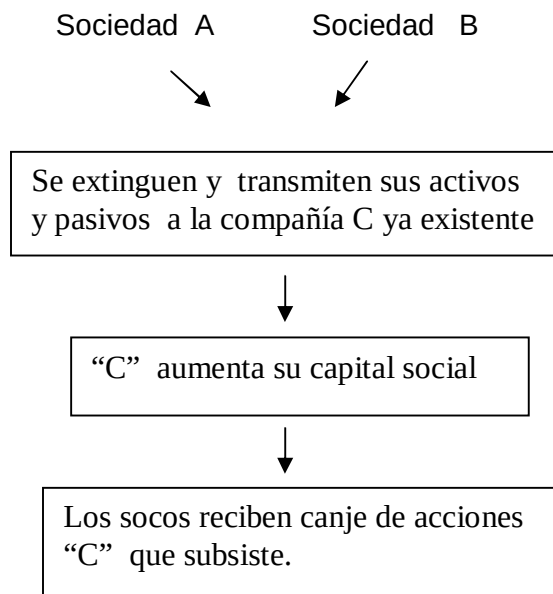
2.2 Tipos de Fusión de Sociedades.

Desde el punto de vista jurídico existen dos tipos de fusión de sociedades; la fusión pura también llamada fusión por integración, que es aquella en la que desaparecen todas las sociedades y surge una nueva que se constituyen con las aportaciones de los patrimonios de las sociedades que se fusionan



la fusión por incorporación o absorción en la que algunas de las sociedades se extinguen para ingresar mediante la transmisión total de su patrimonio, a otra sociedad preexistente denominada fusionante

Fusión Por Incorporación o Absorción



Capítulo 3 Proceso de La Fusión de sociedades

Desde el punto de vista empresarial, cuando la Dirección de una compañía, tiene dentro de sus planes de crecimiento establecer la unión de estrategias de mercado, conocimientos del mercado, capitales etc. , con otra u otras sociedades, contemplará el análisis de las siguientes etapas que sin ser limitativas son:

Búsqueda.

Cuando se ha decidido llevar a cabo la fusión por ser la mejor alternativa que ofrezca posibilidad de negocio, inicia con el proceso de selección de posibles candidatos.

Investigación

Una vez que se tiene una lista de candidatos y estos consideran, viable establecer la Fusión entre sociedades; se procede a realizar el análisis de cada uno de ellos, comprendiendo factores tales como sus antecedentes, estados financieros y su situación crediticia a si como también el aspecto cualitativo de la empresa y socios. Si después de haber realizado este análisis preliminar persiste el interés de los candidatos, se podrá realizar un análisis más profundo de la empresa con la finalidad de conocer aquellos aspectos que no pueden percibirse con tan solo analizar los estados financieros, tales como su filosofía, entrevistas con los directores y administradores conocer inquietudes y disposición, metas, objetivos, políticas, procedimientos, etc.

Negociación

Al iniciar con las negociaciones, se presentan las propuestas de fusión, que comprende el resultado de los estudios y evaluaciones que han demostrado la conveniencia de llevar a cabo la fusión.

El punto fundamental de una negociación para llevar a cabo una fusión es el referente al establecimiento de los términos de la fusión y la razón de intercambio. Esta importancia radica en que en esta etapa de la negociación es donde se determinan el monto y la forma de pago. Otros aspectos que se consideran en la negociación son: determinar si la administración de la empresa adquirida va a continuar laborando para la compañía o no, si se va a imponer alguna restricción a la reventa de las acciones o a la formación de una nueva empresa competidora por parte de los antiguos accionistas. También se debe tener absoluta certeza de que todos los derechos, patentes y marcas de la empresa adquirida hayan sido transferidos adecuadamente, para evitar irregularidades en un futuro.

3.1 Acuerdo de Fusión

Marco Jurídico

Concluido la etapa de elección y negociación entre las sociedades que se fusionaran, el siguiente paso es formalizar el acuerdo de la fusión.

El artículo 183 de la ley de sociedades mercantiles especifica el inicio de las formalidades que deben de cumplir antes de llegar a la firma del contrato de fusión, se refiere a convocar a los accionistas de las empresas que se fusionan en asamblea general extraordinaria y esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo.

La fusión de sociedades inicia con el acuerdo de la asamblea de cada una de las sociedades participantes, en donde mediante declaración unilateral resuelven sobre la fusión propuesta. Una vez que la voluntad de las partes sociales se ha establecido, nace, el acto de la fusión de sociedades.

La formalidad de ley en cuanto al acuerdo de la fusión, se encuentran contenidas en el artículo de la ley general de sociedades mercantiles 222

Artículo 222 LSM la fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que corresponda según su naturaleza.

Es decir que el acuerdo de Fusión deberá ser adoptado por cada sociedad según lo que en sus estatutos y naturaleza de la sociedad determinen.

En la celebración de la asamblea general extraordinaria convocada para tratar el asunto de Fusión de la sociedad, deberá estar representada cuando menos por las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán, por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, según lo estipulado en el artículo 190 de LGSM

Puede existir también el caso de que algún accionista o accionistas de las empresas que acuerdan la fusión no estén del todo convencidos, por lo tanto la LGSM en su artículo 206; considera este desacuerdo proporcionando la siguiente directriz:

Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los puntos comprendidos en las fracciones IV, V, VI del artículo 182 de la LGSM, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción a su activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea

3.2. Inscripción del Acuerdo de Fusión

El Artículo 223. LGSM menciona que, los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar además el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

El artículo 19 del Código de comercio. Determina que:

La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario..

Artículo 20.- El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos.

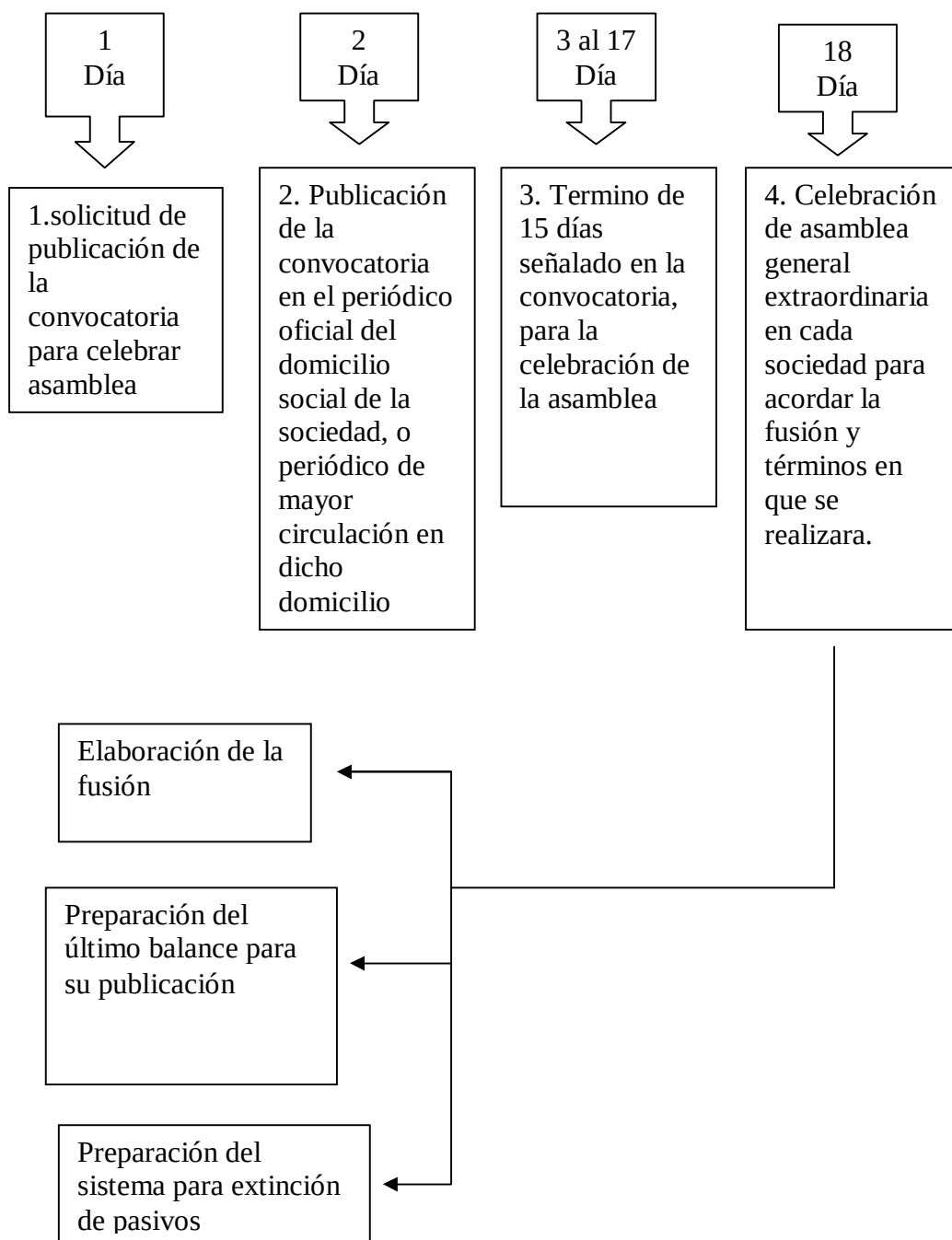
El propósito de esta reglamentación consiste en permitir el hacer del conocimiento de cualquier interesado, ya que el acuerdo de fusión modificará la vida de las sociedades participantes, y específicamente dar a conocer a los acreedores de las sociedades participantes de la forma en que podrá la sociedad existente cubrir los pasivos, después de la Fusión, a fin de que en caso de afectar sus intereses puedan oponerse según el derecho marcado en el artículo 223 de LGSM donde la fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el registro público de comercio.

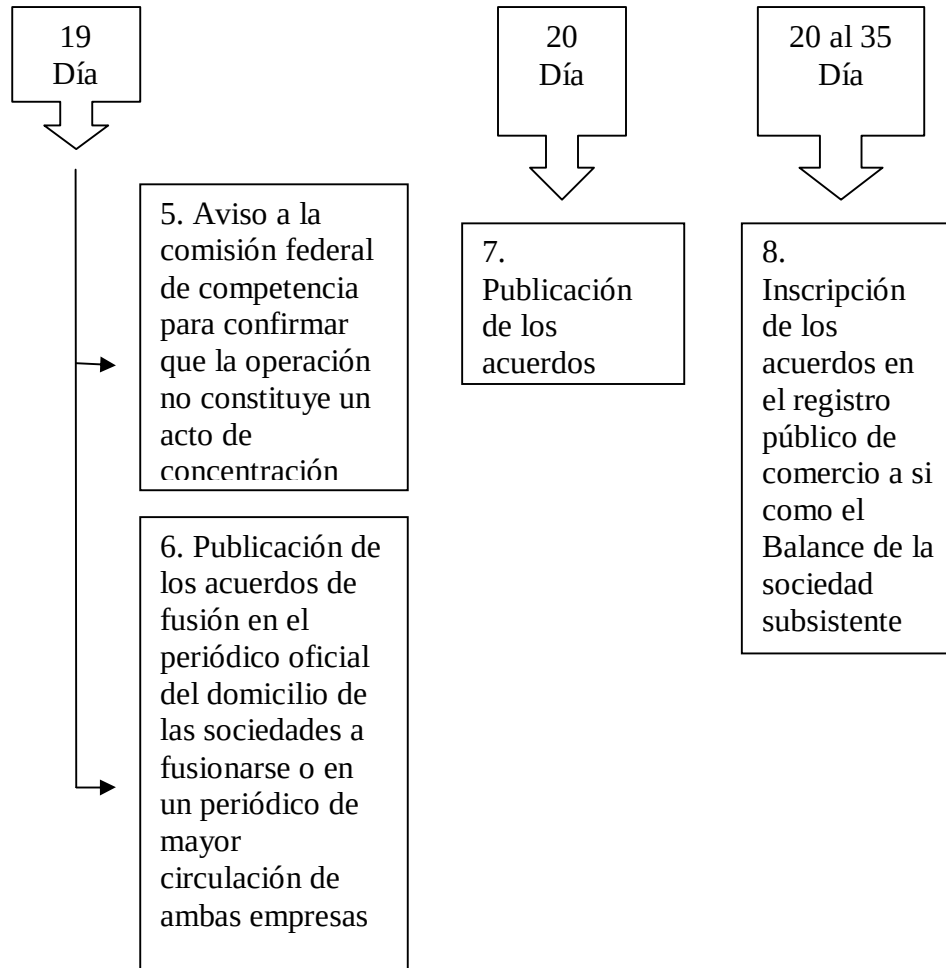
Se considera que la decisión de llevar a cabo la Fusión entre Sociedades, obedece a una generación de negocios, y con el propósito de puntualizar este principio en el tema de esta tesis; las sociedades involucradas en el contrato de Fusión, podrán convenir, el liquidar el total de los saldos deudores a los acreedores de las empresas que se proponen fusionar o efectuar deposito en una institución de crédito por el importe total de las deudas (mismo que se publicara en el RPC y en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que se fusionan), a este efecto las deudas a plazo se darán por vencidas y por consiguiente el contrato de Fusión tendrá efectos al momento de su inscripción en el RPC. Artículo 225 de la LGSM

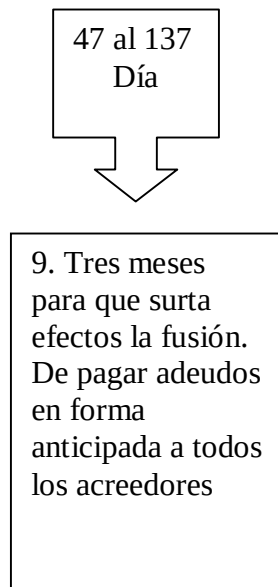
El objetivo de hacer pública la Fusión es que los acreedores puedan hacer valer sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la inscripción.

Al respecto, la segunda sala de la SCJN suprema corte de justicia de la nación, ha emitido la Tesis jurisprudencial, 91/2013 (10") en donde la fusión de sociedades mercantiles en materia fiscal , surte efectos desde la firma del contrato o convenio respectivo.

3.3 Proceso y ejecución cronológica del acuerdo de fusión.







Capítulo 4. Aspectos fiscales que cumplir en la fusión de sociedades

En el ámbito fiscal surgen diversas consecuencias y obligaciones con motivo de la firma del contrato o convenio de fusión las cuales es de importancia considerarlas y determinar su alcance en los diferentes ordenamientos fiscales, con el propósito de obtener el máximo beneficio económico en relación con el pago de impuestos.

4.1 Obligaciones en la terminación anticipada del ejercicio Fiscal.

la empresa fusionante, o empresa que subsiste de la fusión adquiere ciertas obligaciones, la primera de ellas será aquella en la que la empresa fusionada incurra en la terminación anticipada del ejercicio. Artículo 11 Código Fiscal de La federación 2do pp

Avisos de terminación del ejercicio. La empresa fusionante cuando esta sea la que subsista, presentará dentro del mes siguiente a la fusión, ante la Oficina recaudadora que le corresponda a su domicilio fiscal, el aviso de cancelación del Registro Federal de

contribuyentes y cierre del establecimiento (s) o local (s) que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes. Y acompañara constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate, Según lo indica el Artículo Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 21 fracc. 1

Así, el artículo 23 del RCFF menciona que:

los contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del título II o II-A de la ley de la materia, deberán presentar el aviso conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio, señalado en el artículo 11 LISR..

4.2 Requisitos fiscales para no considerar enajenación en la transmisión de los activos

Primeramente analizaremos el concepto de de enajenación, según el artículo 14 de CFF

Que se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor el acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realice mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realice a través del fideicomiso.
- VI. La cesión de derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobren los créditos correspondientes.
- IX. La que se realice mediante fusión y escisión de sociedades excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14b del CFF.

Consecuente en la fusión de sociedades, la sociedad fusionada transmite la totalidad de su patrimonio a la sociedad fusionante o la que personalice la fusión, para efectos fiscales esta operación se considera como enajenación, si no se cumple con los requisitos del artículo 14b del CFF

De tal manera el CFF proporciona una serie de casos de excepción que serán necesarios cumplir para no caer en el supuesto de enajenación que necesariamente

ocasionará el pago de impuestos y posiblemente multas y actualizaciones por el tiempo transcurrido a consecuencia de la enajenación.

El artículo 14B CFF menciona lo siguiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este CFF se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos.

En el caso de fusión siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se presente aviso de fusión que se refiere el RCFF en su artículo 5A-II y 23 resolución miscelánea 2009-2009 1.2.3.2.15

b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la fusión.

Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:

1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes ejercicio inmediato anterior a la fusión deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante
2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la Fusión, la Fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la Fusionada

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surta efectos la Fusión.

c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la Fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades Fusionadas correspondientes al ejercicio que termino por Fusión.

La reglamentación a la presentación del aviso de fusión, contemplado en el RCFF 5A-II el cual se refiere a que para dar cumplimiento a la fusión, la fusionante deberá de ser presentado el aviso, dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevo a cabo dicho acto y deberá contener en su caso la denominación o razón social de las empresas que se fusionan y especificar la fecha en que se realizó el acto de fusión.

La RM 2008/2009 1.2.3.2.15 establece que Para los efectos del artículo 5-A, fracción II del Reglamento del CFF, en relación con el artículo 14-B, fracción I del CFF, el aviso de fusión de sociedades a que se refieren dichas disposiciones, se tendrá por presentado cuando la sociedad fusionante presente los avisos de cancelación en el RFC, con motivo de la fusión de sociedades, por cuenta de cada una de las sociedades fusionadas, así como la solicitud de inscripción al RFC de dicha sociedad fusionante, cuando ésta surja con motivo de la fusión.

Los avisos y la solicitud a que se refiere esta regla, se presentarán a través de la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".

Si dentro de los cinco años posteriores a la realización de una Fusión, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a la realización de dicha Fusión y apegarse a las reglas generales que al efecto expide el Servicio Administración Tributaria.

El artículo 14B CFF quinto y sexto párrafo. Menciona obligaciones que debe de cumplir la Empresa fusionante o la que personalice la Fusión ya que éstas también se consideran como requisitos para no considerar que exista enajenación.

La fusionante deberá sin perjuicio de lo establecido en el artículo en mención, enterar los impuestos correspondientes o en su caso tendrá también derecho a solicitar la devolución o podrá compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca.

Así mismo en las declaraciones del ejercicio de la empresa fusionada se deberá de considerar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, así como también determinar el importe de los actos o actividades que han sido grabadas o exentas y de los acreditamientos, especificar en las declaraciones del ejercicio que corresponda el valor de todos sus activos o deudas según corresponda en que fusionada tuvo desde el inicio del ejercicio hasta el día de su desaparición. Que en el caso de la fusión se considerara como fecha de terminación aquella en que se registro el contrato de Fusión en el registro público de comercio.

Los requisitos para evitar la enajenación en caso de fusión, que se mencionan en el artículo 14B del CFF serán aplicables exclusivamente para la fusión de sociedades residentes en el territorio nacional. Consideradas en los artículos 8 y 9 del CFF

4.3 Obligación de ser Dictaminados.

Otro aspecto importante que se debe de considerar y dar cumplimiento en todo proceso de Fusión de sociedades, es la obligación de ser dictaminados según el artículo del CFF 32-A III .- las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. Y también obliga posteriormente a la persona moral que subsista o que surja con motivo de la Fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente.

4.4 Responsabilidad de Fedatarios Públicos

En función de la normatividad del contrato de fusión existe también la obligación a los Fedatarios públicos de exigir a los otorgantes de escrituras públicas, en que se haga constar actas constitutivas de Fusión, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de la escritura, que han presentado al registro federal de contribuyentes, la solicitud de inscripción o aviso de cancelación del RFC, según sea el caso, en caso contrario el Fedatario estará obligado a informar al Servicio al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. Artículo 27 CFF

La infracción por el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 27 del CFF recae directamente sobre el fedatario público, fundamentado en el artículo 79 del CFF, al señalar que el autorizar actas constitutivas de Fusión, Escisión o liquidación sin dar el debido cumplimiento al artículo 27 del CFF. La multa para el Fedatario público podrá ser por el rango de \$ 9,661.00 a 19,321.00, artículo 80-IV del CFF.

4.5 Obligaciones Fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta.

En materia de impuesto Sobre la Renta, el tratamiento de Fusión de sociedades comprende a las sociedades que participan en la Fusión y a los accionistas que forman parte de ellas, que pueden ser ya sea personas Morales o personas Físicas.

4.6 Pagos Provisionales de la fusionante o la que surja por motivos de la fusión

El artículo 14 de la LISR obliga a los contribuyentes, efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Estos pagos provisionales se realizarán mediante el cálculo del coeficiente de utilidad el artículo 14-I de LISR indica que se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Para los efectos de Fusión el cálculo del coeficiente de utilidad, para determinar los pagos provisionales mensuales, se estará a lo siguiente:

El artículo 14-III

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán en dicho ejercicio, pagos provisionales, a partir del mes en que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de la LISR, de las sociedades que se fusionan. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

El artículo 220 de LISR se refiere a los contribuyentes del Título II del Capítulo II del Título IV, en la que podrán optar por efectuar la deducción inmediata de las inversiones que realicen en bienes nuevos de activos fijos, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la LISR, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.

4.7 De las inversiones y deducciones de Bienes.

Artículo 37 de la LISR

Cuando la sociedad fusionante adquiera bienes por consecuencia del proceso de Fusión, se considerará como fecha de adquisición, la que correspondió a la sociedad Fusionada, es decir la fecha en que adquirió dicho bien.

El artículo 42 de la LISR, determina que los valores de los bienes adquiridos por la fusión de sociedades, sujetos a deducción, mediante los porcentos de deducción de activos autorizados en el artículo 40 de la LISR, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada.

4.8 De las Pérdidas Fiscales

Uno de los aspectos importantes y atractivos para las sociedades mercantiles es, considerar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, con el propósito de obtener un beneficio cuantitativo en el pago del ISR anual.

En el caso de una fusión de sociedades la pérdida fiscal sufrida por la fusionada, ésta ultima será la única que tiene el derecho a disminuir la pérdida fiscal.

El artículo 61 de la LISR. Menciona que, el derecho a disminuir la pérdida fiscal es personal del contribuyente que la sufra y no podrá ser transmitida a otra persona ni como consecuencia de fusión.

A sí mismo la LISR, en su artículo 63.- menciona que la sociedad fusionante solo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

4.9 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 88, hace mención que las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta, esta se adicionará con:

La utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de la LISR. Y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de la LISR cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

Se considera Utilidad fiscal Neta la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio;

(-) el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de LISR

(-) importe de partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la LISR y participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la LISR

En aquellos que casos en que la suma del impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio en los términos del artículo 10 , más las partidas no deducibles, excepto los señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de LISR, más el importe de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio; el artículo 88 párrafo 4 de LISR determina que la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios hasta agotarlo, En este último caso el monto que se disminuya se actualizará desde el

último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

El saldo de la CUFIN deberá transmitirse a la sociedad fusionante, en el caso de haberse realizado el contrato de Fusión de sociedades. Artículo 88 LISR párrafo VI

4.10 Determinación de la cuenta de Capital de Aportación

El artículo 89 LISR inciso II Párrafo 11, 12,13 para determinar el capital de aportación, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital de los accionistas, el importe de primas netas por la suscripción de acciones, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Los conceptos correspondientes a los aumentos o disminuciones de capital mencionados, se adicionaran a la cuenta de capital de aportación al momento de que se paguen.

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades de aumentos de capital de las personas que lo distribuyan realizadas dentro de los treinta días a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando ocurra una Fusión de sociedades el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dicho acto, en el caso de fusión, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, es decir aquellas acciones que la tenedora sea la sociedad que subsista.

4.11 Del Impuesto Empresarial a Tasa Única

la determinación por parte de los socios y directores de una sociedad, en establecer una fusión, implica considerar la siguiente reglamentación fiscal en lo referente al nuevo impuesto, llamado Impuesto Empresarial a Tasa Única; este considera en su artículo 11 de la LIETU que en cuanto la sociedad fusiona haya determinado en el ejercicio un crédito fiscal por obtener deducciones mayores a los ingresos, y por el monto que resulte aplicara la tasa correspondiente al artículo 1 de IETU que será del 17% para el ejercicio 2009. A sí mismo en el párrafo 7 del artículo en mención, este derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Lo anterior debe ser analizado por cada sociedad y determinar su impacto financiero y fiscal en la decisión de fusionarse.

4.12 Del Impuestos a los Depósitos en Efectivo.

En artículo 1 de la ley del Impuesto a Los Depósitos en Efectivo, en donde las personas Físicas y Morales están obligadas al pago de impuestos, respecto de todos aquellos depósitos en efectivo cuyo monto individual exceda de \$ 25,000.00 pesos mexicanos, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

El acreditamiento del impuesto, contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio o contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales. El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que haya efectuado el pago correspondiente al Impuesto a los depósitos y no podrá ser transmitido a otra persona ni por consecuencia de Fusión de sociedades. Artículo 7 párrafos 6 LIDE

Trasmisión de Derechos al Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

La ley del impuesto al Valor Agregado en su artículo 4 párrafo 3 considera que el derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. Es decir que la sociedad fusionante podrá acreditar el IVA

de la fusionada, con el debido cumplimiento de los requisitos para el acreditamiento del artículo 5 de la LIVA.

4.13 Obligaciones fiscales con respecto a los recursos humanos

La fusión de sociedades en la que una de ella desaparece, es de importancia mencionar aquellas obligaciones que nacen con la empresa fusionante, cuando se ha aceptado en el contrato de fusión integrar al personal de la empresa que desaparece o fusionada.

Las empresas participantes en el contrato de fusión son las que en principio deben de resolver la situación consecuente de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de quien continuará con las obligaciones que se obtienen al tomar la iniciativa de ser el patrón sustituto; primero ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en informar mediante el contrato de fusión debidamente inscrito en RPC y Publicado en el Diario correspondiente a sus domicilios; Con el propósito de que este organismo determine la prima en el seguro de riesgos de trabajo y clasificación de la empresa, en este caso de la fusionante, y de esta forma dar cumplimiento al pago de cuotas correspondientes, a cargo ya de la fusionante, fundamentando lo anterior en los siguiente artículos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas y Fiscalización:

Art 16 del Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización. Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior, cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

Artículo 28. Al comunicar el patrón cambio de actividades o incorporación de nuevas actividades; compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo; cambio de domicilio; sustitución patronal; fusión o

escisión, deberá determinar e informar la clase, fracción y prima que corresponda de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

El Instituto procederá a validar o rectificar la clase, fracción y prima señaladas por el patrón. En caso de omisión las determinará de oficio.

En los casos a que se refiere este artículo, la clase se fijará conforme a las actividades de la empresa, y la prima de acuerdo a las reglas siguientes:

Fracc.IV. En los casos de fusión, invariablemente la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual previo a la fusión.

Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieran primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme al artículo 38 de este Reglamento, debiéndose comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante.

La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión.

Los casos concretos de riesgos de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaren a presentar hasta completar el periodo de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 32 de este Reglamento.

La prima se determinará por la empresa fusionante; de no hacerlo, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe.

Artículo 38. Para comparar la prima calculada al aplicar la fórmula prevista en el artículo 72 de la Ley con la del año inmediato anterior, se expresará la prima calculada en por ciento, con la finalidad de establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas deben permanecer igual, disminuir o aumentar, considerando los límites señalados en la Ley. El resultado será la prima en por ciento a aplicar, sobre los salarios base de cotización durante el periodo indicado en el artículo 32, fracción III de este Reglamento.

En cuanto a las obligaciones contraídas con el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que la sociedad fusionada tenga con el personal a su cargo y que por efecto del contrato de fusión, adquiera la sociedad fusionante, se deberá cumplir con el aviso al INFONAVIT del contrato de fusión y adquirir las obligaciones de patrón sustituto para con los trabajadores. Apegándose a los lineamientos de los siguientes artículos de la ley del INFONAVIT:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Artículo 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

VII.- Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos;

Artículo 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás visto a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el Instituto.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 41 hace mención a que la situación del patrón no afectara las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el termino de seis meses; Concluido este periodo sustituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, se contara a partir de que se dé el aviso.

5. Caso práctico.

Con el propósito de ejemplificar las obligaciones que se tienen en la fusión de sociedades con respecto a la LISR y CFF se muestra mediante la mecánica contable el siguiente caso o práctico.

Fusión de las empresas Tecnologías S.A de C.V y Electro industrial S.A de C.V, del 1 junio del 2013. La empresa tecnologías (fusionante) absorbe a la empresa Electro industrial (fusionada).

La empresa fusionante presentara los avisos correspondientes al RFC en los términos señalados.

La empresa Electro industrial S.A de C.V desaparece a partir del 30 de junio del 2013 por lo que su ejercicio contable y fiscal será irregular y comprenderá el periodo de enero a junio del 2013.

Ambas empresas se han dedicado a la fabricación de comercialización de sistemas electrónicos industriales, estas actividades se continuaran desempeñando por la empresa fusionante.

Proceso de fusión de sociedades desde el punto de vista contable -Fiscal

Datos Contables

1. Presentación de Balances

Balance al 30 de junio del 2013 de la empresa Tecnologías S.A de C.V

Activo		Pasivo	
Efectivo	\$ 2,116,7321	Arrendadores diversos	\$ 535,040
Clientes	\$ 285,460	Proveedores	\$ 606,632
Deudores diversos	\$ 22,386	Contribuciones por pagar:	
Inventarios	\$ 2,459,904	ISR retenido	\$ 145,060
		Cuotas	\$ 60,028
		IMSS,SAR.INFOVAVIT	
		IVA por pagar	\$ 303,098
		ISR por pagar	\$ 244,296
Fijo			
Terreno	\$ 1,562,313		
Construcción	\$ 1,442,825		
Equipo de computo	\$ 180,068	Suma pasivo	\$ 1,894,255
Maquinaria y equipo	\$ 1,309,035		
Equipo de transporte	\$ 80,925	Capital Contable	
Depreciación acumulada	\$ 1,208,856	Capital social	\$ 6,500,000
		Reservas	\$ 900,339
		Utilidades acumuladas	\$ 18,006,787
		Suma capital contable	\$ 25,407,126
Suma Activo	\$ 27,301,381	Suma Pasivo mas Capital	\$ 27,301.381

Balance al 30 de junio del 2013 de la empresa Electro industrial S.A de C.V

Activo		Pasivo	
Efectivo	\$ 11,397,788	Arrendadores diversos	\$ 315,020
Clientes	\$ 95,480	Proveedores	\$ 455,605
Deudores diversos	\$ 70,283	Contribuciones por pagar:	
ISR a Favor	\$ 32,501	ISR retenido	\$ 85,460
IVA por acreditar	\$ 13,604	Cuotas	\$ 32,354
		IMSS,SAR.INFOVAVIT	
Inventarios	\$ 1,324,564	IVA por pagar	
Fijo		ISR por pagar	\$ 131,544
Terreno	\$ 907,508		
Construcción	\$ 776,905		
Equipo de computo	\$ 96,960	Suma pasivo	\$ 1,019,983
Maquinaria y equipo	\$ 704,865		
Equipo de transporte	\$ 95,406	Capital Contable	
Depreciación acumulada	\$ 815,122	Capital social	\$ 3,500,000
		Reservas	\$ 484,798
		Utilidades acumuladas	\$ 9695.962
		Suma capital contable	\$ 13,680,760
Suma Activo	\$ 14,700,743	Suma Pasivo mas Capital	\$ 14,700,743

- Traspaso de los bienes de la empresa Fusionada Electro industrial S.A de C.V, a la empresa fusionante, Tecnologías S.A de C.V, ya que se trata de una fusión por absorción los bienes pasaran a la empresa fusionante a un valor que no exceda del saldo pendiente por deducir.

Para tales efectos, se muestran los saldos netos de los activos que trasmite la sociedad fusionada así como la depreciación del ejercicio que concluye anticipadamente

4. Calculo de la depreciación acumulada de los activos a traspasar a la empresa fusionante

Depreciación Acumulada del Activo Fijo, a la fecha en que se realiza la fusión								
							Equipo	Total Dep
Concepto		Talleres	Oficinas	Maquinaria	Moldes	Automovil	Computo	Acumulada
Depreciación mensual		\$ 1,752.28	\$ 1,484.83	\$ 2,569.87	\$ 9,315.40	\$ 1,987.63	\$ 2,424.00	
Por:	Meses completos de uso a							
	(Diciembre 2012)	106	87	9	27	35	16	
Igual:	Depreciación Acumulada							
	a (Diciembre 2012)	\$ 185,741.15	\$ 129,180.50	\$ 23,128.80	\$ 251,515.69	\$ 69,566.88	\$ 38,784.00	
Mas:	Depreciación del ejercicio							
	que concluye anticipada	\$ 10,513.65	\$ 8,909.00	\$ 15,419.20	\$ 55,892.38	\$ 11,925.75	\$ 14,544.00	
	mente .(Enero a Junio 2013)							
Igual:	Depreciación Acumulada	\$ 196,254.80	\$ 138,089.50	\$ 38,548.00	\$ 307,408.06	\$ 81,492.63	\$ 53,328.00	\$ 815,122.00
	a la fecha de la Fusión							

El artículo 42 de la LISR, determina que los valores de los bienes adquiridos por la fusión de sociedades, sujetos a deducción, mediante los porcentos de deducción de activos autorizados en el artículo 40 de la LISR, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada.

VALOR NETO DE LOS BIENES A TRASPASAR A LA FUSIONANTE				
Activos Fijo		MOI	Depreciacion Acumulada a la Fecha de la Fusion	MOI Neto
Talleres	\$ 420,546.00	\$ 196,254.80	\$ 224,291.20	
Oficinas	\$ 356,360	\$ 138,089.50	\$ 218,270.50	
Maquinaria	\$ 385,480	\$ 38,548.00	\$ 346,932.00	
Moldes	\$ 319,385.00	\$ 307,408.06	\$ 11,976.94	
Automovil	\$ 95,406	\$ 81,492.63	\$ 13,913.38	
Equipo de Computo	\$ 96,960	\$ 53,328.00	\$ 43,632.00	
	\$ 1,674,137.00	\$ 815,120.99	\$ 859,016.01	

5. Cancelación contable de los saldos de las cuentas de activo, pasivo y capital de la empresa fusionada al 30 de junio del 2013, y origen de saldos para la empresa fusionante.

Cancelacion de saldos de la empresa Fusionada a la fecha de fusion del 30 de junio 2013, y el origen de los nuevos importe que considerara de las cuentas de activo pasivo y capital la empresa Fusionante.						
Saldos Al 30 de junio 2013						
Concepto	Electro Industria S.A de C.V (empresa Fusionada)		Tecnologica S.A de C.V (empresa Fusionante)		Saldos Finales	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Efectivo	\$ 11,397,788.00		\$ 21,167,321.00		\$ 32,565,109.00	
Cientes	\$ 95,480.00		\$ 285,460.00		\$ 380,940.00	
Deudores Diversos	\$ 70,283.00		\$ 22,386.00		\$ 92,669.00	
Saldo A favor del Isr del Ejercicio 2012	\$ 32,501.00				\$ 32,501.00	
Inventarios	\$ 1,324,564.00		\$ 2,459,904.00		\$ 3,784,468.00	
Terrenos	\$ 907,508.00		\$ 1,562,313.00		\$ 2,469,821.00	
Talleres y Oficinas	\$ 442,561.00		\$ 1,442,825.00		\$ 1,885,386.00	
Maquinaria y Equipo	\$ 358,909.00		\$ 1,309,035.00		\$ 1,667,944.00	
Equipo de transporte	\$ 13,913.00		\$ 80,925.00		\$ 94,838.00	
Equipo de computo	\$ 43,632.00		\$ 180,068.00		\$ 223,700.00	
Depreciacion Acumulada			\$ 1,208,856.00		\$ 1,208,856.00	
Acreeedores Diversos		\$ 315,020.00		\$ 535,040.00		\$ 850,060.00
Proveedores		\$ 455,605.00		\$ 606,632.00		\$ 1,062,237.00
ISR retenido A terceros		\$ 85,460.00		\$ 145,060.00		\$ 230,520.00
Cuotas IMSS, SAR, INFONAVIT		\$ 32,354.00		\$ 60,028.00		\$ 92,382.00
IVA por pagar				\$ 301,199.00		\$ 301,199.00
ISR por pagar		\$ 131,544.00		\$ 244,296.00		\$ 375,840.00
Capital social aportado		\$ 3,500,000.00		\$ 6,500,000.00		\$ 10,000,000.00
Reservas		\$ 484,798.00		\$ 900,339.00		\$ 1,385,137.00
Utilidades Acumuladas		\$ 9,695,962.00		\$ 18,006,787.00		\$ 27,702,749.00

La Empresa Electro Industrias S.A de C.V (empresa Fusionada), tendrá un ejercicio que concluye anticipadamente, por el cual deberá presentar la declaración del ejercicio de ISR T IETU, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación, a más tardar el 30 de septiembre del 2013

Por su parte la empresa tecnologías S.A de C.V (empresa fusionante) continuara realizando sus pagos del ISR (impuesto sobre la renta) tal como lo venía realizando antes de la fusión.

En este ejemplo la empresa fusionante ha amortizado en sus pagos provisionales una pérdida fiscal generada en el 2012, por lo tanto debido a que seguirá desarrollando las

mismas actividades que realizaba antes de la fusión, seguirá amortizando su pérdida contra el total de sus ingresos, estos se ven incrementados a partir de julio debido a inclusión de las actividades de la empresa fusionada

	ISR	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos Nominales del Periodo	\$ 3,699,644.95	\$ 3,770,012.32	\$ 3,631,832.38	\$ 3,872,186.68	\$ 3,705,131.47	\$ 3,796,300.82
Mas:	Ingresos Nominales de periodos anteriores	\$ 14,241,662.00	\$ 17,941,306.95	\$ 21,711,319.27	\$ 25,343,151.65	\$ 29,215,338.33	\$ 32,920,469.80
Igual:	Ingresos Nominales acumulados del periodo	\$ 17,941,306.95	\$ 21,711,319.27	\$ 25,343,151.65	\$ 29,215,338.33	\$ 32,920,469.80	\$ 36,716,770.62
Por:	Coeficiente de Utilidad	0.4035	0.4035	0.4035	0.4035	0.4035	0.4035
Igual:	Utilidad Fiscal	\$ 7,239,317.35	\$ 8,760,517.33	\$ 10,225,961.69	\$ 11,788,389.02	\$ 13,283,409.56	\$ 14,815,216.95
Menos:	Perdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ 420,152.70	\$ 420,152.70	\$ 418,748.06	\$ 418,748.06	\$ 418,500.18	\$ 418,500.18
Igual:	Base para el pago provisional	\$ 6,819,164.65	\$ 8,340,364.63	\$ 9,807,213.63	\$ 11,369,640.96	\$ 12,864,909.38	\$ 14,396,716.77
Por:	Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Igual:	ISR del periodo	\$ 2,045,749.40	\$ 2,502,109.39	\$ 2,942,164.09	\$ 3,410,892.29	\$ 3,859,472.82	\$ 4,319,015.03
Menos:	ISR retenido por bancos	\$ 8,874.00	\$ 10,151.00	\$ 11,428.00	\$ 12,705.00	\$ 13,985.00	\$ 15,266.00
Menos:	IDE acumulado	\$ 143,853.00	\$ 163,931.00	\$ 184,007.00	\$ 204,084.00	\$ 224,161.00	\$ 244,238.00
Menos:	subsidio para el empleo efectivamente pagado	\$ 170,562.00	\$ 196,904.00	\$ 219,272.00	\$ 286,226.00	\$ 271,797.00	\$ 287,925.00
Igual:	ISR a Cargo	\$ 1,722,460.40	\$ 2,131,123.39	\$ 2,527,457.09	\$ 2,907,877.29	\$ 3,349,529.82	\$ 3,771,586.03
Menos:	Pagos provisionales	\$ 1,361,656.13	\$ 1,722,460.40	\$ 2,131,123.39	\$ 2,527,457.09	\$ 2,907,877.29	\$ 3,349,529.82
Igual:	ISR a Pagar	\$ 360,804.27	\$ 408,662.99	\$ 396,333.70	\$ 380,420.20	\$ 441,652.53	\$ 422,056.21

Calculo de ISR neto del ejercicio a pagar, de la empresa fusionada Electro Industria S.A de C.V

	ISR	Parcial	Total
	Total de ingresos acumulados		\$ 11,329,242.00
	Ingresos Nominales	\$ 11,016,104.00	
Mas:	Intereses a favor y Ganancia Cambiaria	\$ 313,138.00	
Menos:	Deducciones Autorizadas		\$ 8,160,863.00
	Devoluciones, Rebajas, descuentos, bonificaciones	\$ 52,343.00	
Mas:	Costo de lo Vendido	\$ 6,073,948.00	
Mas:	Intereses Devengados a cargo y perdida cambiaria	\$ 29,596.00	
Mas:	Depreciacion Fiscal de las inversiones	\$ 53,968	
Mas:	Ajuste Anual por inflacion deducible	\$ 202,818.00	
Mas:	Gastos de operación	\$ 1,748,190.00	
Igual:	Utilidad o perdida fiscal		\$ 3,168,379.00
Por:	Tasa de impuesto		30%
Igual:	ISR causado en el ejercicio		\$ 950,513.70
Menos :	Pagos Provisionales efectuados en el ejercicio		\$ 838,456.00
Menos:	Retencion de ISR por instituciones de credito		\$ 3,954.00
Menos :	Retenciones del IDE		2345
Menos :	Subsidio para el empleo efectivamente pagado a los trabajadores		61954
Igual:	ISR neto a Pagar o (a favor)del ejercicio (Fusionada)		\$ 43,804.70

	Calculo de UFIN (Utilidad Fiscal Neta) del Ejercicio		
	Empresa Fusionada		
	Concepto	Importe	
	Resultado Fiscal del Ejercicio que concluye anticipadamente	\$ 3,168,379.00	
Menos:	ISR pagado Según el Art 10 de la ley impuesto sobre la renta	\$ 950,513.70	
Menos :	Partidas no Deducibles del ISR(exepto provisiones de activo y pasivo y reservas para indemnizacion y pagos de antigüedad al personal)		
Igual:	UFIN del Ejercicio (Fusionada)	\$ 2,217,865.30	

	Calculo de CUFIN (Cuenta Utilidad Fiscal Neta) del Ejercicio		
	Empresa Fusionada		
	Concepto	Importe	
	CUFIN a Diciembre del 2012	\$ 7,345,684.00	
Por:	Factor de Actualizacion	1.0130	
Igual:	CUFIN actualizada a Junio del 2013	\$ 7,441,177.89	
Mas:	UFIN del Ejercicio parcial	\$ 2,217,865.30	
Igual:	CUFIN de la Fusionada al cierre del ejercicio que concluye anticipadamente	\$ 9,659,043.19	

	Factor de actualizacion para la CUFIN 2012	
	de la Fusionada y Fusionante. CUCA de la fusionante	
	y fusionada	
	Concepto	
	INPC del ultimo mes del ejercicio (junio 2013)	108.645
Entre:	INPC del mes en que se actualizo por ultima vez	107.246
	(diciembre 2012)	
Igual:	Factor de actualizacion	1.0130

	Saldo de La CUFIN actualizada de la Fusionante	
	Concepto	
	CUFIN actualizada a Diciembre del 2012	\$ 18,048,941.00
Por:	Factor de actualizacion	1.0130
Igual:	CUFIN actualizada a Junio del 2013	\$ 18,283,577.23
Mas:	CUFIN de la fusionada al cierre del ejercicio que	\$ 9,659,043.19
	concluye anticipadamente	
Igual:	Nuevo saldo de la CUFIN actualizada a Junio del	\$ 27,942,620.42
	2013 de la empresa Fusionante	

	Determinacion del Nuevo saldo de la CUCA(cuenta de capital de aportacion) de la empresa Fusionante	
	Concepto	
	Saldo de La CUCA Actualizada a Diciembre 2012	\$ 6,650,450.00
Por:	Factor de actualizacion	1.0130
Igual:	Saldo de CUCA actualizada a junio 2013	\$ 6,736,905.85
Mas:	Saldo de CUCA actualizada a junio 2013 de la empresa fuionada	\$ 3,692,431.00
Igual:	Nuevo saldo de la CUFIN actualizada a Junio del 2013 de la empresa Fusionante	\$ 10,429,336.85

Capítulo 6. Metodología

Universo y Muestra.

La investigación y desarrollo de este trabajo de tesis se enfocó a la sociedad mercantil constituidas bajo las leyes mexicanas.

De acuerdo al objetivo planteado, se obtuvo una muestra representativa tomando en consideración los siguientes criterios de inclusión:

Sociedades mercantiles constituidas bajo las leyes mexicanas, en la que en su objeto social desarrollen actividades empresariales, ya sea: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, y sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Como criterio de exclusión; las constituidas como personas físicas comprendidas en el Título IV de la LISR.

El diseño general de esta tesis es descriptivo. En relación a los objetivos específicos es necesario describir los diferentes artículos de las leyes fiscales los cuales afectan el proceso de fusión. En toda sociedad mercantil desde su constitución está reglamentada por estatutos que se sustentan en la ley de sociedades mercantiles así en su situación jurídica o de hecho se reglamenta por código fiscal, y leyes, tanto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, ley de impuesto empresarial a tasa única, ley de impuesto especial sobre producción y servicios y otras. Así mismo es de importancia describir como se inicia el proceso de fusión mediante actas de asamblea, formas y formatos para su aviso a las autoridades fiscales, en la que constaten obligaciones y derechos para la fusionante o sociedad que subsista.

El procedimiento que se utilizó para el desarrollo de esta tesis fue el siguiente; primero se determinó aquellos factores tanto económicos como sociales que dan valor a la fusión de sociedades, esto se logró mediante lectura de cada uno de los artículos de las leyes fiscales que de alguna manera reglamentan el proceso de Fusión, para que esta pueda mostrar los beneficios financieros; así mismo la consulta de libros y revistas relacionados con el tema de Fusión de sociedades, las cuales orientaron sobre las experiencias y resultados obtenidos.

Cesión de entrevistas, en la que se diseñó un cuestionario de preguntas relacionadas con el proceso, desarrollo, formas y formatos para dar aviso a la autoridad, proveedores

acreedores, registro contable, importancia del proceso fusión, impacto fiscal y financiero en la sociedad, aspectos negativos de la fusión en la fuerza laboral; estas entrevistas se realizaron con el despacho contadores Álvarez Carmona y Asociados, Consultas telefónicas a la suscripción IDC asesor jurídico Fiscal. Sobre la forma de manejar la pérdida fiscal si fuera el caso, generada por cualquiera de las empresas que se fusionan Mediante diversas cesiones de platicas sostenida con lic. en derecho de la Notaria No.7 de Tijuana Baja California sobre el registro y formalidades del contrato de Fusión. El instrumento utilizado para recopilar la información en las diversas lecturas de leyes y reglamentos fue mediante hoja de registro y observaciones

Capítulo. 7 Resultados.

La figura jurídica de fusión de sociedades, al constituirse ofrece ciertas situaciones financieras que benefician a la sociedad que subsiste y estas son las siguientes:

Al momento en que la fusionada deja de ejercer su objeto social dentro de la esfera jurídica en que se desarrolla, trasmite a la sociedad fusionante activos que pueden clasificarse en circulantes y fijos, los primeros causaran u flujo de efectivo adicional para la sociedad fusionante tal es el caso como los saldos en las cuentas de banco y cuentas por cobrar según el caso, adicionalmente mostrarán una mejoría considerable en su posición financiera, los activos fijos además de incrementar el potencial en mejorar su producción y distribución de los productos o servicios que proporciona al público en general, se recibirán al valor en libros y continuaran con su depreciación, causando un flujo adicional de efectivo para la sociedad que permanece, esta transmisión de activos fijos sujeta a la reglamentación fiscal no genera ningún cargo tributario, aspecto de suma importancia ya que de otra forma, podríamos considerar esta transmisión de activos como una venta y esta estará sujeta a una carga tributaria. A si mismo la fusión , generará fortalecer su capital contable a la fusionante, al recibir las acciones representativas de la sociedad fusionada y sus resultados de ejercicios anteriores, este punto es considerado por la ley del impuesto sobre la renta al hacer mención del traspaso de cuenta de aportación del capital, a si mismo la empresa fusionante recibe un beneficio adicional al incrementar su utilidad fiscal si es que existe por parte de la fusionada, permitiendo con esto planear pago de dividendos a socios sin cargo de impuesto.

En la fusión de sociedades se considera un aspecto importante que es el laboral ya que este capital humano fue un parte esencial en la consecución de los objetivos de la sociedad fusionada; la ley del instituto mexicano del seguro social y su reglamento proporcionan una figura de patrón sustituto en la que la empresa fusionante absorbe las obligaciones contraídas por la fusionada con respecto a la fuerza laboral.

El contrato de fusión conlleva también ciertas obligaciones y derechos tanto para la fusionante como la fusionada. En relación al aspecto fiscal, podemos comentar que la fusionante como empresa que continua con su objeto social, es aquella en la recae la obligación de presentar la declaración final del ejercicio de la empresa fusionada y cumplir con aquellos créditos fiscales que hayan quedado pendientes de su liquidación, a si como también con la obligación ante terceros cuando a si se haya convenido, cumplimiento de las obligaciones patronales contraídas y demás formalidades fiscales mencionadas en la legislación fiscal. Derechos de cada sociedad que son intrasmisibles los cuales de alguna manera pueden considerarse como un beneficio social personal, Con respecto a lo mencionado el resultado del contrato de fusión en su conjunto, es una figura que permite beneficios fiscales y financieros para las empresas que intervienen en la fusión.

Capítulo 8. Conclusiones y recomendaciones.

El uso de esta figura sin importar el fin que busquen deben tener presente todas las obligaciones fiscales en que incurren, pues el incumplimiento puede generar cargas fiscales si se llega a la presunción de enajenación la cual puede llevarle a pagar un ISR innecesario.

Así mismo el plan de fusión debe estar perfectamente analizado para que la unión de sociedades sea la creación de una sociedad que en principio incremente su potencial económico, de producción y de mercado.

Es por esto qué al evaluar una fusión se debe estudiar a fondo los problemas económicos y sociales que se puedan presentar al establecer la fusión. Hay que analizar la capacidad de generar nuevos empleos y conservar el mayor número de empleados al efectuarse la fusión., y sobre todo como se ha comentado que el fin primordial sea una estrategia de generar o incrementar el nivel de competencia de la sociedad fusionante o la que permanezca.

Bibliografía

- (2010).Ley del impuesto sobre la renta.México:Dofiscal
- (2010).Ley del Impuesto al Valor Agregado.México:Dofiscal
- (2010).Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.México:Dofiscal
- (2010).Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios.México:Dofiscal
- (2010).Ley de sociedades Mercantiles.México:Dofiscal
- (2010).Ley Federal de Competencia Económica.México:Dofiscal
- (2010).Ley del Seguro Social.México:Dofiscal
- (2010).Ley del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Ley federal del Trabajo
- (2010).Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.México:Dofiscal
- Código de Comercio
- (2010).Código Fiscal de la federación.México:Dofiscal
- (2010)Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta.México:Dofiscal
- (2010).Reglamento del Código Fiscal de la Federación.México:Dofiscal
- (2008-2009).Miscelánea Fiscal.México:SAT
- Bolten, S. (1994).Administración Financiera. México: Limusa
- Haynes, H. (1988).Economía de La Empresa México:Cecsa
- Gómez Coterio,J.J. (2003).Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles.México:Themis
- (2008-2009).Resolución Miscelánea Fiscal

Anexo

Celebración del Contrato de Fusión

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 1er día del mes de Junio del 2013 entre el señor José Luis Márquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Tecnologías S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Pedro Virrey Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Electro Industrial, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 1ro de Junio del 2013.

Segundo: La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2013 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 6,500,000 seis millones quinientos mil pesos en el caso de la incorporada y de \$3,500,000 tres millones quinientos mil pesos, en el caso de la incorporante.

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2013.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2014 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero : Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Del presente Compromiso Previo de Fusión, se firmarán 3 ejemplares de un mismo contenido y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados y cada parte recibe una copia en este acto.

Acuerdo de Fusión Tecnologías S.A de C.V

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 30 días del mes de Junio del 2013 a las once horas, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", los socios de dicha empresa, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas, para la cual fueron previamente convocados por el Señor José Luis Márquez Martínez , en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

Fungió como Presidente de ésta Asamblea el propio José Luis Márquez Martínez y como Secretario de la misma Alberto Lizárraga Partida.

El primero de ellos designó Escrutador al Señor Alberto Lizárraga Partida, quien habiendo aceptado el cargo procedió a desempeñarlo haciendo el computo de las Acciones representadas en ésta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, los señores secretario y escrutador certificaron que están representadas por los asistentes a esta asamblea el 100% (cien por ciento) del Capital Social, representado por 500 (quinientas) acciones de la parte fija del capital social, con un valor nominal de 100 (cien) pesos.

Los Señores Secretario y Escrutador de ésta Asamblea hacen la certificación anterior con Arreglo al pormenor de la lista de asistencia cuyo contenido literal es el siguiente:

Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TECNOLOGÍAS, S.A DE C.V", celebrada el día de hoy 30 de Junio del 2013, con

expresión del número de acciones y por consiguiente de votos que poseen o representan los concurrentes

NOMBRE DE ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
José Luis Márquez Martínez	460	5,980,000
Alberto Lizárraga Partida	<u>40</u>	<u>520,000</u>
TOTAL	500	6,500,000

Enseguida se dio lectura a la orden del día para esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fue aprobada por todos los presentes y que se lee como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación Legal de la Asamblea
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de Junio del 2013.
- III. Proposición, discusión y en su caso aprobación para aceptar la Incorporación de "Electro Industrial, SA de CV" como sociedad fusionada con "Tecnologías, SA de CV" como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo esta última.
- IV. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

A Continuación los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el orden del día como sigue:

I. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

En vista de la certificación hecha por los señores escrutador y secretario a la lista de asistencia y con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el Presidente de la Asamblea declaro a esta debida y legalmente en virtud de estar representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social de la compañía al momento de la votación y toda vez que la orden del día fue aprobada por unanimidad.

II. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

En cuanto al segundo punto del orden del día el presidente de la asamblea procedió a dar lectura a los presentes del Balance General de la Sociedad al 30 (treinta) de junio del 2013 (dos mil trece), copia del cual se agrega al apéndice de la presente acta como Anexo "1", rindiendo el comisario de la Sociedad las explicaciones que los señores accionistas requiriendo respecto a dicho balance.

Continuando con el uso de la palabra el presidente de la asamblea procedió a proponer a los presentes, la aprobación del citado balance.

Una vez comentado ampliamente el contenido del referido balance, los señores accionistas, tomaron por unanimidad de votos lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Primera.- Se aprueba el Balance General de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de Junio del 2013 (dos mil trece)

III. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA ACEPTAR LA INCOPORACIÓN DE "ELECTRO INDUSTRIAL , SA DE CV" COMO SOCIEDAD FUSIONADA CON "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, DESAPARECIENDO LA PRIMERA Y SUBSISTIENDO ESTA ÚLTIMA.

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de dicha Fusión "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 30 de Junio del 2013 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 30 día del mes de Junio del 2013 entre el señor José Luis Marquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Tecnologías, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Electro Industrial S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 30 de Junio del 2013.

Segundo La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2013 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 6,500,000 pesos (seis millones quinientos mil pesos) en el caso de la incorporada y de \$ 3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos) en el caso de la

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2013.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2014 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Por último, el Presidente de la Asamblea, propuso a los señores accionistas aprobar la Fusión de "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" con "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" efectuándose dicha Fusión en base a los acuerdos que adopten en esta asamblea y a los acuerdos que se adopten al respecto en la asamblea general extraordinaria de Accionistas de "ELECTRO INDUSTRIAL S.A DE C.V" que se celebrará con ésta misma fecha.

Los presentes después de haber escuchado la explicación del presidente de la Asamblea sobre las Bases y Condiciones estipulados en el "Contrato de Fusión" para llevar a cabo la Fusión antes señalada, por unanimidad de votos, adoptó lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Segunda.- Se aprueba la fusión de "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" con "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

En desahogo de este punto del orden del día el presidente propuso a la asamblea designar delegados especiales en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar o formalizar total o parcialmente la presente Acta, así como para realizar cualquier acto que fuese necesario en la relación con la misma para que surtan plenos efectos legales los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Después de diversos comentarios de los presentes, por voto unánime, la asamblea adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Tercera.- Se resuelve designar en términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles al señor José Luis Márquez Martínez José Alfredo Sánchez Gómez, así como al Señor Carlos Montes Robles como delegado de la presente asamblea, con facultades suficientes para comparecer conjunta o separadamente ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar o formalizar Total o parcialmente la presente acta, así como para que indistintamente cualquiera de ellos:

1. Firmen en nombre de "TECNOLOGÍAS S.A DE C.V" el convenio de fusión conforme a las bases de la Fusión Aprobadas en ésta Asamblea.

2. Lleven a cabo las publicaciones que se ordenan en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de los acuerdos de Fusión así como el Balance General de la sociedad al 30 de Junio del 2013.
3. Ocurran a gestionar su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Correspondiente, y
4. En general para llevar a cabo todos los actos y trámites que fueren necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos

Acto seguido se dio por terminada la presente Asamblea en la que todos los Accionistas estuvieron representados al momento de votar las resoluciones correspondientes.

Para constancia se preparó la presente Acta, la cual mereció la aprobación de todos los presentes y fue firmada por el presidente, el secretario y demás asistentes que quisieron hacerlo.

Presidente

Secretario

Acuerdo de Fusión Electro Industrial S,A de C.V

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 30 días del mes de Junio del 2013 a las once horas, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada **“ELECTRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, los socios de dicha empresa, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas, para la cual fueron previamente convocados por el Señor Saúl Salas Ocampo, en su carácter Administrador Único.

Fungió como Presidente de ésta Asamblea el propio Señor Saúl Salas Ocampo y como Secretario de la misma Jorge Salas García.

El primero de ellos designó Escrutador al Señor Jorge Salas García, quien habiendo aceptado el cargo procedió a desempeñarlo haciendo el computo de las Acciones representadas en ésta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, los señores secretario y escrutador certificaron que están representadas por los asistentes a esta asamblea el 100% (cien por ciento) del Capital Social, representado por 600 (seiscientas) acciones de la parte fija del capital social, con un valor nominal de 100 pesos.

Los Señores Secretario y Escrutador de ésta Asamblea hacen la certificación anterior con Arreglo al pormenor de la lista de asistencia cuyo contenido literal es el siguiente:

Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV”**, celebrada el día de hoy 30 de Junio del

2013, con expresión del número de acciones y por consiguiente de votos que poseen o representan los concurrentes

NOMBRE DE ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
Embotelladora del Norte, SA de CV	400	2,800,000
Jorge Salas García	<u>100</u>	<u>700,000</u>
TOTAL	500	3,500,000

Enseguida se dio lectura a la orden del día para esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fue aprobada por todos los presentes y que se lee como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación Legal de la Asamblea
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de Junio del 2013.
- III. Proposición, discusión y en su caso aprobación para Fusionar a “Electro Industrial, SA de CV” como sociedad fusionada con “Tecnologías, SA de CV” como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo esta última.
- IV. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

A Continuación los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el orden del día como sigue:

I. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

En vista de la certificación hecha por los señores escrutador y secretario a la lista de asistencia y con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el Presidente de la Asamblea declaro a esta debida y legalmente en virtud de estar representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social de la compañía al momento de la votación y toda vez que la orden del día fue aprobada por unanimidad.

II. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

En cuanto al segundo punto del orden del día el presidente de la asamblea procedió a dar lectura a los presentes del Balance General de la Sociedad al 30 (treinta) de junio del 2013 (dos mil trece), copia del cual se agrega al apéndice de la presente acta como Anexo “1”, rindiendo el comisario de la Sociedad las explicaciones que los señores accionistas requiriendo respecto a dicho balance.

Continuando con el uso de la palabra el presidente de la asamblea procedió a proponer a los presentes, la aprobación del citado balance.

Una vez comentado ampliamente el contenido del referido balance, los señores accionistas, tomaron por unanimidad de votos lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Primera.- Se aprueba el Balance General de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de Junio del 2013 (dos mil trece)

- III. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA FUSIONAR A "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" COMO SOCIEDAD FUSIONADA CON "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, DESAPARECIENDO LA PRIMERA Y SUBSISTIENDO ESTA ÚLTIMA.

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de dicha Fusión "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 30 de Junio del 2013 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 30 día del mes de Junio del 2013 entre el señor José Luis Márquez Martínez José Luis Montes Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Tecnologías, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Electro Industrial, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 30 de junio del 2013.

Segundo La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2013 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 6,500,000 (Seis millones quinientos mil pesos) en el caso de la incorporada y de \$3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos)

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2013.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2014 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Por último, el Presidente de la Asamblea, propuso a los señores accionistas aprobar la Fusión de "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" con "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" efectuándose dicha Fusión en base a los acuerdos que adopten en esta asamblea y a

los acuerdos que se adopten al respecto en la asamblea general extraordinaria de Accionistas de “TECNOLOGÍAS” que se celebrará con ésta misma fecha.

Los presentes después de haber escuchado la explicación del presidente de la Asamblea sobre las Bases y Condiciones estipulados en el “Contrato de Fusión” para llevar a cabo la Fusión antes señalada, por unanimidad de votos, adoptó lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Segunda .- Se aprueba la fusión de “ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV” con “TECNOLOGÍAS, SA DE CV” conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

En desahogo de este punto del orden del día el presidente propuso a la asamblea designar delegados especiales en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar o formalizar total o parcialmente la presente Acta, así como para realizar cualquier acto que fuese necesario en la relación con la misma para que surtan plenos efectos legales los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Después de diversos comentarios de los presentes, por voto unánime, la asamblea adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Tercera.- Se resuelve designar en términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles al señor Saúl Salas Ocampo, así como al Señor Carlos Montes Robles como delegado de la presente asamblea, con facultades suficientes para comparecer conjunta o separadamente ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar o formalizar Total o parcialmente la presente acta, así como para que indistintamente cualquiera de ellos:

5. Firmen en nombre de “ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV” el convenio de fusión conforme a las bases de la Fusión Aprobadas en ésta Asamblea.
6. Lleven a cabo las publicaciones que se ordenan en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de los acuerdos de Fusión así como el Balance General de la sociedad al 30 de Junio del 2013.
7. Ocurran a gestionar su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Correspondiente, y
8. En general para llevar a cabo todos los actos y trámites que fueren necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos

Acto seguido se dio por terminada la presente Asamblea en la que todos los Accionistas estuvieron representados al momento de votar las resoluciones correspondientes.

Para constancia se preparó la presente Acta, la cual mereció la aprobación de todos los presentes y fue firmada por el presidente, el secretario y demás asistentes que quisieron hacerlo.

Presidente

Secretario

**Publicación en el Periódico oficial el Acuerdo de fusión aprobado en la
asamblea general extraordinaria de las sociedad Tecnologías S.A de C.V
y Electro Industrial S.A de C.V**

PERIÓDICO OFICIAL Fecha de Publicación

En acato a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribe a continuación en lo conducente el acuerdo de Fusión tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" celebrada el 30 de Junio del 2013 a las 11:00 horas.

Segunda.- Se aprueba la fusión de "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" con "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de dicha Fusión "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 30 de Junio del 2013 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 30 día del mes de Junio del 2013 entre el señor José Luis Márquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Tecnologías, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Electro Industrial, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Priemero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 30 de junio 2013

Segundo: La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2013 y confeccionados sobre bases

homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 6,500,000 pesos (seis millones quinientos mil pesos) ya en el caso de la incorporada y de \$3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos)

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2013.

Octavo Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2014 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

El texto completo de los anteriores acuerdos se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en el domicilio social de la empresa fusionante durante el plazo de 30 meses contados a partir de la presente publicación

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA EMPRESA TECNOLOGÍAS S.A DE C.V
AL 30 DE JUNIO DEL 2013**

Activo		Pasivo	
Efectivo	\$ 2,116,7321	Arrendadores diversos	\$ 535,040
Clientes	\$ 285,460	Proveedores	\$ 606,632
Deudores diversos	\$ 22,386	Contribuciones por pagar:	
Inventarios	\$ 2,459,904	ISR retenido	\$ 145,060
		Cuotas IMSS,SAR.INFOVAVIT	\$ 60,028
		IVA por pagar	\$ 303,098
Fijo		ISR por pagar	\$ 244,296
Terreno	\$ 1,562,313		
Construcción	\$ 1,442,825		
Equipo de computo	\$ 180,068	Suma pasivo	\$ 1,894,255
Maquinaria y equipo	\$ 1,309,035		
Equipo de transporte	\$ 80,925	Capital Contable	
Depreciación acumulada	\$ 1,208,856	Capital social	\$ 6,500,000
		Reservas	\$ 900,339
		Utilidades acumuladas	\$ 18,006,787
		Suma capital contable	\$ 25,407,126
Suma Activo	\$ 27,301,381	Suma Pasivo mas Capital	\$ 27,301.381

Publicación en el Periódico oficial el Acuerdo de fusión aprobado en la asamblea general extraordinaria de las sociedad Tecnologías S.A de C.V

PERIÓDICO OFICIAL Fecha de Publicación

En acato a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribe a continuación en lo conducente el acuerdo de Fusión tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELECTRO INDUSTRIAL S.A DE C.V" celebrada el 30 de Junio del 2013 a las 11:00 horas.

Segunda.- Se aprueba la fusión de "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" con "TECNOLOGÍAS, SA DE CV" conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de dicha Fusión "ELECTRO INDUSTRIAL, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "TECNOLOGIAS, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 30 DE JUNIO del 2013 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 30 DE JUNIO DEL 2013 entre el señor José Luis Marquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Tecnologías, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Electro Industrial, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 30 de junio 2013

Segundo: La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2013 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 6,500,000 pesos (seis millones quinientos mil pesos) en el caso de la incorporada y de \$3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos)

Séptimo Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2013.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2014 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

El texto completo de los anteriores acuerdos se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en el domicilio social de la empresa fusionante durante el plazo de 30 meses contados a partir de la presente publicación.

Balance al 30 de junio del 2013 de la empresa Electro industrial S.A de C.V

Activo		Pasivo	
Efectivo	\$ 11,397,788	Arrendadores diversos	\$ 315,020
Clientes	\$ 95,480	Proveedores	\$ 455,605
Deudores diversos	\$ 70,283	Contribuciones por pagar:	
ISR a Favor	\$ 32,501	ISR retenido	\$ 85,460
IVA por acreditar	\$ 13,604	Cuotas IMSS,SAR.INFOVAVIT	\$ 32,354
Inventarios	\$ 1,324,564	IVA por pagar	
Fijo		ISR por pagar	\$ 131,544
Terreno	\$ 907,508		
Construcción	\$ 776,905		
Equipo de computo	\$ 96,960	Suma pasivo	\$ 1,019,983
Maquinaria y equipo	\$ 704,865		
Equipo de transporte	\$ 95,406	Capital Contable	
Depreciación acumulada	\$ 815,122	Capital social	\$ 3,500,000
		Reservas	\$ 484,798
		Utilidades acumuladas	\$ 9695,962
		Suma capital contable	\$ 13,680,760
Suma Activo	\$ 14,700,743	Suma Pasivo mas Capital	\$ 14,700,743

Protocolización del acta de Asamblea Ante Fedatario Público,
de la empresa "Electro Industrial SA DE CV"

Libro Uno de Sociedades Mercantiles Póliza Número _____

En la ciudad de Tijuana, Baja California a _____, ante mí JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE, Corredor Público Número Dieciséis, habilitado en la Plaza de Baja California, comparece el Lic. Carlos Montes Robles, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad mercantil denominada "EMBOTELLADORA DEL NORTE, SA DE CV" a protocolizar lo conducente el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta y uno de Julio del dos mil ocho, en la que tomaron entre otros puntos las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba el Balance General de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de Junio del 2008 (dos mil ocho)

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de

dicha Fusión "ENVASES DEL PACIFICO, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "EMBOTELLADORA DEL NORTE, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 1ro de Julio del 2008 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 1er día del mes de Julio del 2008 entre el señor José Luis Marquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Embotelladora del Norte, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Envases del Pacifico, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 1ro de Julio del 2008.

Segundo: La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma

fecha de 30 de Junio del 2008 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto: Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto: El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 60,000 pesos (sesenta mil pesos) ya que los capitales autorizados actuales son de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos) en el caso de la incorporada y de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos) en el caso de la incorporante.

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2008.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el

Registro Público de Propiedad y Comercio. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2009 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Segunda. Se aprueba la fusión de "ENVASES DEL PACIFICO, SA DE CV" con "EMBOTELLADORA DEL NORTE, SA DE CV" conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Protocolización de acta de Asamblea de Envases del Pacifico S.A de C.V
Libro Uno de Sociedades Mercantiles Póliza Número _____

En la ciudad de Tijuana, Baja California a _____, ante mí JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE, Corredor Público Número Dieciséis, habilitado en la Plaza de Baja California, comparece el Lic. Carlos Montes Robles, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad mercantil denominada "ENVASES DE BAJA CALIFORNIA, SA DE CV" a protocolizar lo conducente el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta y uno de Julio del dos mil ocho, en la que tomaron entre otros puntos las siguientes:

RESOLUCIONES

Primera.- Se aprueba el Balance General de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de Junio del 2008 (dos mil ocho)

En desahogo de este tercer punto del orden del día el presidente de la asamblea informó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente llevar a cabo la Fusión por Absorción de la Sociedad por lo que en virtud de dicha Fusión "ENVASES DE BAJA CALIFORNIA, SA DE CV" desaparecería como Sociedad Fusionada y "EMBOTELLADORA DEL NORTE, SA DE CV" subsistirá como Sociedad Fusionante.

Con este propósito explicó a los asistentes las bases y condiciones para llevar a cabo la mencionada fusión sometiendo a su consideración los siguientes Términos y Condiciones de las Bases de Fusión estipuladas en el "Contrato de Fusión realizado el 1ro de Julio del 2008 que a la letra dice:

En la ciudad de Tijuana, Baja California al 1er día del mes de Julio del 2008 entre el señor José Luis Marquez Martínez que actúa en nombre, representación y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "Embotelladora del Norte, S.A. de C.V.", en adelante la "incorporante" y el señor Saúl Salas Ocampo en su carácter de Administrador Único de "Envases del Pacifico, S.A. de C.V." en adelante la "incorporada", se celebra el presente Contrato de Fusión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: Ambas partes, la incorporante y la incorporada han decidido unificar sus actividades. Para ello fusionarán sus aportes activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que ambas partes tengan para la concreción de dicha fusión, la que se realizará el 1ro de Julio del 2008.

Segundo: La empresa que subsistirá será la incorporante, la que mantendrá su actual razón social y domicilio actual, el que adoptará la incorporada.

Tercero: Se aprueban los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus respectivos administradores, con los informes de los síndicos en cada caso, cerrados en la misma fecha de 30 de Junio del 2008 y confeccionados sobre bases homogéneos y criterios de valuación idénticos, que forma parte integrante del presente contrato.

Cuarto Se deja constancia que la incorporada tiene personal en relación de dependencia que la sociedad incorporante toma a su cargo.

Quinto: La fusión comprenderá, desde ya, todas las obligaciones, bienes materiales e inmateriales, mercaderías, créditos, etc., existentes a la fecha del presente contrato, incluso las sobrevivientes, de ambas empresas.

Sexto El capital autorizado de la sociedad incorporante será de \$ 60,000 pesos (sesenta mil pesos) ya que los capitales autorizados actuales son de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos) en el caso de la incorporada y de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos) en el caso de la incorporante.

Séptimo: Se deja expresa constancia de que en ambas sociedades no existe obligación alguna ni exigible, ni condicional, ni eventual a su cargo que no se incluya en su balance general al 30 de Junio del 2008.

Octavo: Ambas sociedades fusionantes serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida y se inscriba en el *Registro Público de Propiedad y Comercio*. Todos los poderes otorgados por las sociedades que suscriben el presente convenio continuarán en vigencia, mientras no sean revocados expresamente.

Noveno: La fusión se materializará mediante el canje de acciones de parte de la incorporante a los accionistas de la incorporada de una acción de medio voto de la incorporante por cada acción 1 voto de la incorporada.

Décimo: Tendrán derecho a dividendos a partir del 1ro de Enero del 2009 los accionistas de la incorporada, en canje de las nuevas acciones de la incorporante, emitidas a tal fin.

Décimo Primero: Hasta tanto no se haya materializado la fusión ambas empresas contando con la autorización de sus asambleas, acuerdan en no distribuir dividendos ya sea en acciones o en dinero efectivo.

Décimo Segundo: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso y que los acreedores no han ejercido el derecho de oposición y se resuelve publicar los edictos que prevé el Art. 224 de la LGSM

Décimo Tercero: El compromiso de fusión deberá ser autorizado por los representantes de ambas empresas mediante protocolización de asamblea y publicación en periódico oficial así como demás obligaciones conforme a las disposiciones del Art. 223 de la LGSM.

Décimo Cuarto: Para la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Tijuana con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Segunda.- Se aprueba la fusión de “ENVASES DEL PACIFICO, SA DE CV” con “EMBOTELLADORA DEL NORTE, SA DE CV” conforme a las bases señaladas en este tercer punto del orden del día y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Datos de Inscripción en el Registro Público de la propiedad y Comercio

Datos del Trámite

DEPENDENCIA: REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
NO. SERVICIO: 1047

NOMBRE DEL TRAMITE Y/O SERVICIO:

Inscripción de actas constitutivas de asociaciones, sociedades civiles, mercantiles y religiosas, así como de las actas de asamblea, juntas administrativas o modificaciones a los estatutos de las mismas.

DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE Y/O SERVICIO:

Dar publicidad frente a terceros de la constitución de una sociedad para que surta efectos jurídicos.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRAMITE:

Escritura pública en original.

REQUIERE FORMATO: No

FORMA(S) DE PAGO:

Recaudaciones

COSTO DEL TRAMITE Y/O SERVICIO:

\$615.49 M.N.

PASOS PARA REALIZAR EL TRAMITE Y/O SERVICIO (ESPECIFIQUE LA DURACIÓN):

1. Presentar la escritura pública en original en la ventanilla correspondiente para la elaboración del recibo de pago.
2. Cubrir en la caja recaudadora los derechos que resulten.

CENTROS DE ATENCIÓN:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
Mexicali	Mexicali	Calz. Independencia 994, Edificio Poder Ejecutivo 1er. piso, Centro Cívico.
Tecate	Tecate	Misión Santo Domingo 1016, Fracc. El Descanso
Tijuana	Tijuana	Vía Oriente No. 1, primer piso, Edificio Poder Ejecutivo, Zona Río
Rosarito	Rosarito	Calle José Haros 2004, Fracc. Villa Turística
Ensenada	Ensenada	Carreta Transpeninsular La Paz - Ensenada #6500, Ex-Ejido Chapultepec

Aviso Patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social

(Se presentará por Internet)

Aviso de Fusión ante el IMSS

Tiempo de respuesta:

La modificación en la inscripción patronal por Fusión es un aviso que presenta el patrón o sujeto obligado bajo protesta de decir verdad, que se recibe por el Instituto, otorgando copia sellada de recibido dentro de los dos días hábiles, para el Instituto, posteriores a la recepción del aviso en la Subdelegación.

Usuarios:

Patrón o representante legal.

Documentos y Formatos a presentar:

- Tarjeta de identificación patronal.
- Para los representantes legales, además, documento que compruebe el carácter del representante legal, a través del cual se señale la facultad para realizar trámites en entidades públicas, respecto de actos de administración o para pleitos y cobranzas en nombre del patrón o del sujeto obligado.
- Testimonio Notarial que acredite la fusión, inscrito en el Registro Público correspondiente.
- Aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso que la fusión de origen a un cambio de nombre, denominación o razón social.
- Aviso de inscripción patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01).
- Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos del Trabajo CLEM-01.

Lugar del trámite:

En la Subdelegación y Oficinas Administrativas en los Municipios que corresponda, de acuerdo con su domicilio.

Fundamento jurídico del trámite:

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización: Artículo 16.

La modificación patronal por Fusión, deberá ser comunicada al Instituto en un plazo oportuno de cinco días hábiles.

La omisión en su presentación, se sancionará de acuerdo a lo previsto en la propia Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Si derivado de la modificación a la Inscripción Patronal Inicial por Fusión se llegara a afectar el registro de inscripción de los trabajadores o sujetos de aseguramiento, el patrón o sujeto obligado deberá presentar el Aviso de Inscripción del Trabajador AFIL-02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, y en su caso, el Formato Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado AFIL-04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, la cual podrá tramitarse por dispositivo magnético o por transmisión electrónica de datos

